



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 26/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento ordinario n.º 94/2015. (2017060242)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad Asociación Profesional del Trabajo Autónomo UATAE-Extremadura, contra la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2014 dictada por el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo en el expediente FC/A21/14, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 7 de noviembre de 2014 por la que se tiene por desistido de su solicitud de subvención, ha recaído sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 21 de junio de 2016, cuyo fallo ha devenido firme.

Referida sentencia fue recurrida en apelación por la representación de la Junta de Extremadura, habiéndose desestimado el recurso mediante sentencia n.º 153 de fecha 4 de octubre de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, confirmándose la sentencia de instancia.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia firme n.º 26/2016 de fecha 21 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, confirmada por sentencia n.º 153, de fecha 4 de octubre de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el procedimiento ordinario n.º 94/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:



“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Díaz Durán, obrando en nombre y representación de la Asociación Profesional del Trabajo Autónomo UATAE-Extremadura, contra la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2014 dictada por el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, que desestimó el recurso de alzada presentado contra la Resolución de fecha 7 de noviembre de 2014 dictada por la Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE, por delegación, en el seno del expediente FC/A21/14, declarando en consecuencia que dichas resoluciones no son conforme a derecho procediendo pues a su anulación y condenando a la Administración demandada a la reposición de las actuaciones al trámite anterior a la resolución de 7 de noviembre de 2014 por la que se tiene por desistida a la actora de la solicitud de subvención verificada para el plan de formación de 2014 referido, continuando pues desde ese momento la Administración demandada con el procedimiento aplicable.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la Administración demandada”.

Mérida, 13 de febrero de 2017.

El Director Gerente del SEXPE,  
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ